



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE MAYO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6557

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/131/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Alfredo Mayo Sánchez**, quien fungió como **Ingeniero adscrito a la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del proyecto de obra **OP0002 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Alfredo Mayo Sánchez**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Ingeniero adscrito a la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios** en el periodo en que resultaron las Observaciones del Proyecto de Obra **OP0002**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *seis de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la placa metálica con el nombre y número de la calle, resulta ser un inmueble casa habitación donde se puede observar que tiene dos portones de herrería, ambos en color café, uno oscuro y el otro claro y con un buzón, el tejado es de lámina de fibra de vidrio transparente, cuenta con una barda cercada con alambre de púas en la parte superior, en la pared hay un medidor de la C.F.E., con un letrero con número de reporte K1704735689, asimismo, hay un árbol de aproximadamente 1.4 metros de altura y, en la esquina interior de la barda, sobrepasan pencas de palmera, siendo, además, que la casa hace de esquina con el Andador "Guayacán", el cual, comunica con la Calle "Bari", la parte frontal del inmueble cuenta con una barda de ladrillos pintada en color blanco y gris, con una puerta metálica en color gris, misma que se haya cerrada, en la que puede leerse "Servicio Acapulco", por la parte superior de la barda sobresale una estructura metálica de láminas en forma de bodega, desde el cual, lo atendió una persona de sexo femenino, por así indicarlo el tono de la voz, ya que no se identificó y, al encontrarse detrás de uno de los portones, no es posible describir su filiación, persona, a la cual, se le explicó el motivo de la presencia, a lo que respondió que "el C. Alfredo Mayo Sánchez no vive ahí, que ese domicilio es habitado por la 'Señora Esther' y que no podía proporcionar más datos"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/755/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/756/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/757/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/758/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/759/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. ALFREDO MAYO SÁNCHEZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJPFR/131/2021-CENTLA

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- - - - - CONSTE.

Handwritten signatures of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. Below the signatures are their titles: Fiscal Superior del Estado C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González and Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Mtra. Silvia González Landero. A circular stamp of the Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco is visible, along with the text 'ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN'.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaria de Substanciación a Procesos. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

EDICTO

Dirigido: C. ALFREDO MAYO SÁNCHEZ

Cargo: Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones
durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra OP0002 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra OP0002, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 042, publicado en el Suplemento L al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones durante el periodo en que se detectaron las irregularidades, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 97 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 35 fracción II apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 21 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, "a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular los presupuestos relativos a esa unidad a su cargo, de igual forma, para la evaluación económica de las propuestas se debía considerar que los precios propuestos por el licitante fueran remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total, conforme lo establecido en el Reglamento; acciones de las cuales no se tiene evidencia; concatenado a ello, en la programación de la Obra Pública, se debían prever cotizaciones de mercado y un presupuesto, tomando en consideración precios actualizados". Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la Observación 1.1 del Proyecto de Obra número OP0002, respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, ya que, se observó "incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio"; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$273,240.29 (doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 29/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

me

No.- 6558

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/132/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Mtra. Silvia González Landero da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "Conobra Construcción de Obras para el Desarrollo", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Contratista Responsable de los trabajos de obra de los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de Contratista Responsable en los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, "constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la calle pintado en el centro de salud de la colonia, después de haber recorrido desde la Avenida Francisco I. Madero, desde el inicio de la Carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, hasta donde concluye la misma, se constituyó en la camicería "Los 4 Caminos", donde se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: *complexión robusta, 48 años de edad aproximadamente, tez morena, 90 kilos de peso aproximadamente, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "no conoce a ninguna empresa con ese nombre en ese lugar ni a la persona que se busca"; por lo que, prosiguió el recorrido y preguntó en el local comercial papelería "Valentina", donde se entrevistó con una persona de sexo femenino, la cual tampoco se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente forma: complexión delgada, 28 años de edad aproximadamente, tez morena 75 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello castaño largo misma que refirió "no conocer a ninguna persona con ese nombre ni a la empresa buscada"; asimismo, se constituyó en la tlapalería "D CHQUE", donde se entrevistó con una persona sexo masculino, quien tampoco se identificó, por lo que procedió a describirle como sigue: complexión media, 55 años de edad aproximadamente, tez morena, 82 kilos de peso aproximadamente, 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso corto, que manifestó "no haber persona alguna con ese nombre en la colonia y que desconoce si hay alguna empresa llamada Conobra, que, si bien, hay diversos, ninguna con ese nombre"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable, girándose los oficios números*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7611, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/755/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/756/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/757/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/758/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/759/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021 del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

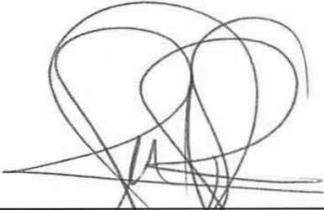
EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.---
----- **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita - Secretaria de Substanciación a Procesos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.
³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

EDICTO

Dirigido: "CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO", S.A. DE C.V, por conducto de su Representante Legal el C. CUAUHTÉMOC ALBORES TAPIA y/o quien actualmente le represente.
Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra de los Proyectos OP0003 y OP0004 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 042, publicado en el Suplemento L al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como Contratista Responsable, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 98 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; y 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 2031 y 2050 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que, de manera general prevén que el contratista "quedará obligado a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, asimismo, el Contratista sería el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumpliendo con los requisitos administrativos determinados por la Dependencia o Entidad; de igual forma, se encontraba obligado a cumplir con el Contrato conforme a la Ley de Obras Públicas, así como a los requisitos de su existencia, observando los motivos de invalidez y la licitud y, toda vez que, su naturaleza es la de Persona Jurídica, era responsable de los daños y perjuicios causados por sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en tal sentido, el Director Responsable de Obra que asignara tenía la responsabilidad de llevar un libro encuadernado, de las anotaciones que se hiciera de la misma, por lo que, debía contener fechas de sus visitas; comienzo de cada etapa; materiales usados en cada elemento de la construcción; procedimientos de la construcción; resultado de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización en la obra a que corresponda cada espécimen ensayado; cambios ordenados en la ejecución respecto al proyecto y sus causas; incidentes y accidentes; observaciones, órdenes y aprobaciones del director y observaciones de los inspectores del Departamento de Obras Públicas Municipales o Departamento de Obras Públicas del Estado, quedando obligado a visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmando en el libro de obra por cada visita, anotando sus observaciones". Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las Observaciones 1.3 de los Proyectos de Obra números OP0003 y OP0004, que, "como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, la obra no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a sus consideraciones en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por concepto del Director Responsable de Obra ING. JOSÉ LORENZO UICAB PASTOR, aunado a ello, a través de Acta de Notificación del Oficio HCE/OSF/DATEPIP/4290/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la persona que fuera designado como tal, no atendió la solicitud de información requerida por este Órgano Superior de Fiscalización a través del oficio antes mencionado"; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,097.68 (veintiséis mil noventa y siete pesos 68/100 M.N.)". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multitudinaria Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Handwritten mark

No.- 6559

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Edgar Díaz Martínez Macías**, quien fungió como **Director de Programación**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Edgar Díaz Martínez Macías**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Programación** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-240 (K-472)**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diez de enero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la plata metálica con el nombre y número de la calle, el cual, se compone de tres privadas denominadas "DOMUS RESIDENCIAL", con un acceso privada compuesto por una caseta de vigilancia y, al acercarse para solicitar el acceso a la casa requerida, se entrevistó con el guardia de la entrada quien responde al nombre de "Mario" y afirma pertenecer a la agencia de vigilancia "Vamos emprendedores", por lo que, procedió a describirle de la siguiente manera: persona de sexo masculino, complexión media, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 78 kilos de peso aproximadamente, 1,67 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "tiene dos años y medio que el C. Edgar Díaz Martínez Macías, abandonó el domicilio por motivos de renta y que, actualmente, dicho domicilio se encuentra vacío desde que se fue y, dado que se encuentra deshabitado, no puede recibir documentación alguna, sin embargo, cuenta con un número telefónico que dejó para los residentes, siendo el mismo el número 99-82-41-55-07, al cual, se realizó una llamada telefónica contestada por una persona de sexo masculino, por así indicarlo el tono de la voz, a quien se le solicitó autorización para recibir la notificación de dicho oficio o realizar un encuentro personal para llevar a cabo la notificación del documento, no obstante, manifestó que "ya no vive en el país, pero, con la intención de atender el documento solicita le sea notificado por correo electrónico y si fuera posible, realizar la audiencia por video llamada, para lo cual, proporcionó su correo electrónico para hacer llegar el documento lo antes posible, siendo el siguiente: ediazmar@hotmail.com"; sin embargo, la Ley de Fiscalización ya enunciada, no contempla la posibilidad de notificar por vía correo electrónico y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en su Título Sexto "Actos Procesales", Capítulo IV "Notificaciones", contempla en el numeral 131, fracciones I, IV y VI que las notificaciones deberán hacerse *personalmente por cédula, por correo o por medio electrónico*, especificando en su artículo 133 segundo párrafo que *"las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente practicadas y surtirán todos sus efectos legales", por lo que, aplicado supletoriamente conforme al numeral 6° *parte in fine* de la Ley de Fiscalización ya enunciada, y, **haciendo uso del principio de la plenitud hermenéutica del orden jurídico**, el cual, consiste en que ninguna controversia de orden jurídico puede dejar de resolverse aun cuando no exista una ley aplicable al caso concreto, toda vez que, la primera notificación de este procedimiento corresponde al Oficio Citatorio, **es improcedente acordar favorable la notificación por vía correo electrónico, hasta en tanto el Presunto Responsable acreditada la personalidad jurídica conforme se indica en el Oficio Citatorio de mérito, lo cual, acontece hasta su presentación en la Audiencia de Ley a la que se le cita**; es de indicar que, a más de lo anterior y por economía procesal, también **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1141/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1142/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1143/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1144/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1145/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. EDGAR DÍAZ MARTÍNEZ MACÍAS**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/234/2021-CENTRO

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

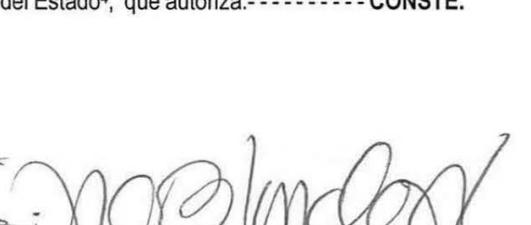
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaría de Substanciación a Procesos 1.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianan tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. EDGAR DÍAZ MARTÍNEZ MACÍAS

Cargo: Director de Programación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra K-240 (K-472), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 043, publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Director de Programación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo artículos 79 fracción XIII y 80 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 11 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 1° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *“autorizar y vigilar el registro de actos y contratos y establecer el seguimiento del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, toda vez que, en la programación se debió prever las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y presupuesto, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables y formular los estudios, programas, proyectos y presupuesto de la obra pública, necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales, presentaran y aseguraran las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, considerando la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra, por lo que, de manera específica, debía prever y realizar el presupuesto requerido, elaborando el presupuesto base de la obra con las cotizaciones de mercado, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables, los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, que el análisis costo beneficio se elaborara conforme a las disposiciones que normaran dicho proyecto, así como, bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, por otra parte, debía recepcionar las propuestas para los efectos de análisis, dictamen y autorización y vigilar que los gastos de la obra se ajustaran a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes, así también debía aplicar la normativa relativa a la Ley”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 1.4 del Proyecto de Obra número K-240 (K-472)**, respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, por lo que, se observó *“un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio”*; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2,511,936.26 (dos millones quinientos once mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 6560

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Francisco Cunningham Chávez**, quien fungió como **Director de Programación**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. José Francisco Cunningham Chávez**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Programación** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-240 (K-472)**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *dos de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la plata metálica con el nombre y número de la calle, resulta ser un inmueble casa habitación pintado en color blanco de dos niveles, en la planta baja tiene un portón eléctrico de aluminio en color café, con un letrero que indica "No estacionarse", en la parte superior tiene dos cristales transparentes de forma circular y en las esquinas de las paredes superiores tiene cámaras de seguridad (dos), la puerta de la entrada principal es de aluminio con un plástico transparente en color café, en el primer nivel se puede observar un balcón con barandal de herrería curvado de color café y una puerta-ventana corrediza de aluminio con cristales en color café y protección de herrería, para mayor precisión, enfrente del inmueble se encuentra la Escuela Primaria "Alfonso Caparoso", domicilio en el cual, llamó en repetidas ocasiones, no logrando ser atendido por persona alguna, por lo que, del lado contiguo derecho que resulta ser un local de comida denominado "Te quiero sano", desde el cual fue atendido por una persona que aludió "no conocer a la persona por la quien se pregunta", y, por el lado contiguo izquierdo, se entrevistó con una persona de sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión delgada, 65 años de edad aproximadamente, tez clara, 60 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso escaso, ojos claros, quien manifestó que "El C. José Francisco Cunningham Chávez ya tiene tiempo que dejó de vivir allí, como al mes que dejó de trabajar en el Ayuntamiento y que, el inmueble tiene tiempo de estar desocupado y desconoce dónde pudiera localizarse"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/1141/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1142/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1143/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1144/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1145/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. JOSÉ FRANCISCO CUNNINGHAM CHÁVEZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza. --- CONSTE.

Handwritten signatures of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero over their respective titles: Fiscal Superior del Estado and Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaria de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.
3 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
4 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. JOSÉ FRANCISCO CUNNINGHAM CHÁVEZ**

Cargo: Director de Programación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra K-240 (K-472), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 043, publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Director de Programación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo artículos 79 fracción XIII y 80 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 11 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 1° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *“autorizar y vigilar el registro de actos y contratos y establecer el seguimiento del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, toda vez que, en la programación se debió prever las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y presupuesto, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables y formular los estudios, programas, proyectos y presupuesto de la obra pública, necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales, presentaran y aseguraran las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, considerando la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra, por lo que, de manera específica, debía prever y realizar el presupuesto requerido, elaborando el presupuesto base de la obra con las cotizaciones de mercado, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables, los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, que el análisis costo beneficio se elaborara conforme a las disposiciones que normaran dicho proyecto, así como, bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, por otra parte, debía recepcionar las propuestas para los efectos de análisis, dictamen y autorización y vigilar que los gastos de la obra se ajustaran a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes, así también debía aplicar la normativa relativa a la Ley”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la Observación 1.4 del Proyecto de Obra número K-240 (K-472), respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, por lo que, se observó *“un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio”*; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2,511,936.26 (dos millones quinientos once mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 6561

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Sheila Segura Perales**, quien fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Sheila Segura Perales**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha siete de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento, "al constituirse legalmente en el Municipio de Macuspana, Tabasco, específicamente en la Colonia Belén y como única referencia procedo a buscar el kilómetro 1.5, ya estando en el kilómetro antes indicado procedo a localizar el domicilio de la C. Sheila Segura Perales, ya estando frente del domicilio que busco el cual se encuentra a un costado de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco y de una tienda de materiales de construcción lo cual corroboro con una persona del sexo femenino quien dice llamarse Teresa Perales Morales, quien no se identifica pero manifiesta ser la mamá a lo que procedo a describir su media filiación ser tez morena clara, cabello negro ondulado, color negro, ojos claros, cara redonda, nariz chata, complexión delgada, aproximadamente de 1.60 de estatura, 50 años, 60 kilos de peso, y previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedo a indicarte el motivo de mi presencia en su domicilio es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022, requiriéndole la presencia de la C. Sheila Segura Perales, respondiéndome que la persona que busco ya no vive en ese domicilio, que con el problema de la inundación se cambió de domicilio desconociendo en donde, lo que sabe que viaja constantemente a donde está su esposo el cual trabaja en el en ayuntamiento de la Ciudad de Candelaria Campeche y que no me puede recibir ningún documento por qué esa persona ya no vive allí".** En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/442/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/443/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/445/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/444/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/446/2022**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Sheila Segura Perales**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoaoa, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022 de fecha tres de enero del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, precede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deba realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Decima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.50 (V Región) 4 C (10a.); Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza. CONSTE.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramirez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. ⁴ Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

EDICTO

Dirigido: C. SHEILA SEGURA PERALES

Cargo: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la Observación 10), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 051, publicado en el Suplemento T al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Administración el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con relación a lo establecido en el numeral 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, la facultaba para "Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento y sobre todo suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad, situación que el presente caso no aconteció, pues fue omisa al constatar que el suministro de combustible se haya realizado conforme a los lineamientos y uso adecuado, así como de verificar que contaran con la documentación comprobatoria, justificativa y evidencia del gasto efectuado; en razón de lo anterior, se presume su presunta participación ante las irregularidades detectadas dentro de la auditoría, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$1,260,549.45 (Un millón doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior*

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022 de fecha tres de enero del dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado

No.- 6562

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Sheila Segura Perales**, quien fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Sheila Segura Perales**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento, "al constituirse legalmente en el Municipio de Macuspana, Tabasco, específicamente en la Colonia Belén y como única referencia procedo a buscar el kilómetro 1.5, ya estando en el kilómetro antes indicado procedo a localizar el domicilio de la C. Sheila Segura Perales, ya estando frente del domicilio que busco el cual se encuentra a un costado de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco y de una tienda de materiales de construcción lo cual corroboro con una persona del sexo femenino quien dice llamarse Teresa Perales Morales, quien no se identifica pero manifiesta ser la mamá a lo que procedo a describir su media filiación ser tez morena clara, cabello negro ondulado, color negro, ojos claros, cara redonda, nariz chata, complexión delgada, aproximadamente de 1.60 de estatura, 50 años, 60 kilos de peso, y previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedo a indicarle el motivo de mi presencia en su domicilio es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2021, requiriéndole la presencia de la C. Sheila Segura Perales, respondiéndome que la persona que busco ya no vive en ese domicilio, que con el problema de la inundación se cambió de domicilio desconociendo en donde, lo que sabe que viaja constantemente a donde está su esposo el cual trabaja en el ayuntamiento de la Ciudad de Candelaria Campeche y que no me puede recibir ningún documento por qué esa persona ya no vive allí".** En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/442/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/443/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/445/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/444/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/446/2022**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Sheila Segura Perales**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, proceda la notificación por edictos. Los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980. Decima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013. Tomo 2. Materia Civil. Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.). Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signature of Alejandro Álvarez González

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Handwritten signature of Silvia González Landero

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

EDICTO

Dirigido: C. SHEILA SEGURA PERALES

Cargo: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de las Observación 1 y 2, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 051, publicado en el Suplemento T al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Administración el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, en la cual se establecen que las percepciones mensuales netas de los servidores públicos no debe ser superior al máximo establecido para el superior jerárquico inmediato de conformidad con lo establecido en el Tabulador de Sueldos, situación que en el presente caso no aconteció, pues dentro de la auditoría efectuada a la cuenta pública, específicamente en el capítulo 1000, se advirtieron pagos en exceso a servidores públicos que superan a las percepciones pagadas de su superior jerárquico, situación que no fue advertida por parte de la presunta responsable; en razón de lo anterior, se presume la existencia de un daño al erario municipal por un importe total de \$1,805,375.00 (Un millón ochocientos cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/202** de fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado



No.- 6563

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Miguel Atila Pérez Casanova**, quien fungió como **Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física el **C. Miguel Atila Pérez Casanova en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca durante el ejercicio fiscal 2017**; periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha diez de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento** " al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle Plaza de la Constitución Número 131, en la ciudad de Teapa, Tabasco. Cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, la cual se encuentra ubicada en contra esquina de la Iglesia de Esquipulas, la cual ostenta las siguientes características inmueble casa habitación de material pintada en color blanco con ventanas y puerta principal de herrería al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo femenino que se encuentra en el balcón de un cuarto que se encuentra en la parte superior quien no se identifica a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena de cabello negro ondulado de compleción robusta aproximadamente de 1.60 de estatura, 80 kilos, 60 años, procediendo a explicarle el motivo de mi presencia en el domicilio le requiero la presencia del C. Miguel Atila Pérez Casanova, respondiéndome que el Lic. Miguel no vive en ese domicilio." En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/440/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/439/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/437/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/438/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/436/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. Miguel Atila Pérez Casanova**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deba realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008, vease ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980. Decima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013. Tomo 2. Materia Civil: Tesis: XXVI.5o (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



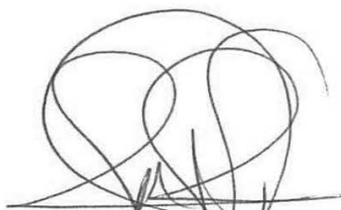
Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

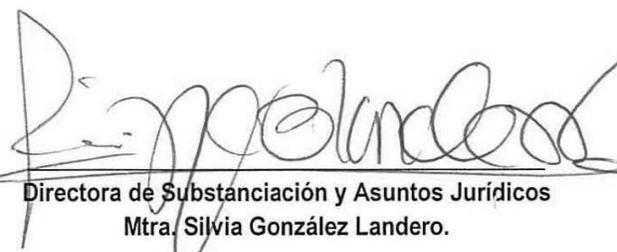
Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- CONSTE.


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

EDICTO

Dirigido: **C. MIGUEL ATILA PÉREZ CASANOVA**

Cargo: **CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinticinco de abril del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la **Observación 4)**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 052**, publicado en el **Suplemento U al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962** de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 81 fracciones I, IV, y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente al momento que ostentaba dicho cargo. Ahora bien, atendiendo al precepto citado en líneas anteriores se estima que fue omiso al no prevenir que 562 servidores públicos se excedieran en sus percepciones netas ordinarias establecidas en el tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2017, permitiendo con tal omisión un detrimento al patrimonio económico municipal, por el uso desmedido de los recursos presupuestados para ese ejercicio fiscal, de igual forma debió corroborar que los egresos erogados por pago de planilla de trabajadores se encontraran sujetos a lo previamente autorizado en presupuesto del ejercicio fiscal 2017 y que las percepciones ordinarias a las cuales tienen derecho los servidores públicos no rebasaran el máximo establecido en tabulador, tal y como se establece en los artículos 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, 2 fracción XXXV, 60 fracción I y II y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, normatividades que regulan el gasto correcto de salarios y percepciones ordinarias de los servidores públicos y que como contralor municipal contaba con la obligación de hacer validas dichas disposiciones, por lo que, al no verificar ni vigilar que las percepciones ordinarias pagadas se excedieron al máximo establecido en el tabulador de sueldos de ese ejercicio, omisiones que fueron patentadas a través de las órdenes de pago que obran en el expediente técnico de la observación en las cuales obra su firma autógrafa, en consecuencia, se presume su responsabilidad en el origen de un daño a la Hacienda Pública Municipal por un monto total observado por **\$10'297,836.35 (Diez millones doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 6564

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, quien fungió como **Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Nacajuca durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha diez de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, al tenor del siguiente razonamiento " toda vez que *al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle 3, Valle B, Manzana 22, Edificio 1, Departamento 3, Fraccionamiento Pomoca en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en el Fraccionamiento Pomoca, y después de haber realizado un recorrido por este es de indicarle que no existe la calle tres cada calle tiene su nombre y está marcado por sectores, encontrando así la calle cerrada Central B, pero en esta no se encuentra la manzana 22, por lo que después de haber preguntado en diversos edificios y departamentos me indican que no conocen a la persona que busco y que la manzana 22 hay mucho más adelante, pero que tengo una dirección incorrecta ya que existen más de una manzana 22 y que deberían indicar a que sector pertenece, así mismo es de indicarle que me dirijo a la avenida principal encontrando la manzana 22 edificio uno, departamento 3, el cual es una carnicería de nombre alfa, entrevistándome con una persona del sexo masculino, la cual no se identifica por lo que procedo a describirla persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez morena, edad 35 años aproximadamente, estatura 1.65 cm aproximadamente, unos 80 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha 03 de enero del 2022, dirigido a la C. ELSA LILI MARÍN SÁNCHEZ, a lo cual me manifiesta preguntando si conocen a la persona que busco indicándome que ellos solo rentan el local y que el propietario no es la persona que busco, así mismo le pregunto a los motos taxis (pochimovileros) de ese lugar si me pueden ubicar en la dirección que ando buscando y me refieren tres de ellos que no existen calles por números, que tengo el nombre incompleto de la calle y que me hace falta el sector al cual pertenece ya que existen 6 sectores.*" En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/440/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/439/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/437/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/438/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/436/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha tres de enero del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

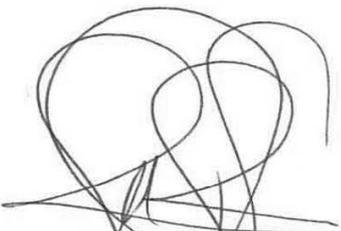
EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

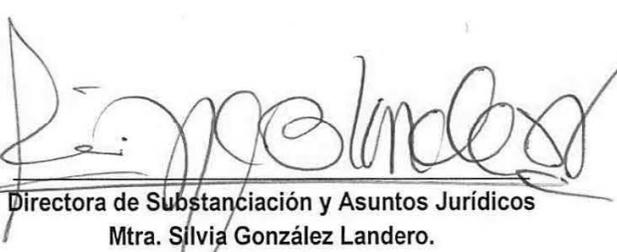
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

³ Registro: 2003980; Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XXII. Julio de 2013. Tomo 2: Materia Civil. Tesis: XXVI.5o (V Región) 4 C (10a.), Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

EDICTO

Dirigido: C. ELSA LILI MARÍN SÁNCHEZ

Cargo: DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la Observación 3), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 052, publicado en el Suplemento U al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Atención Ciudadana durante el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos artículos 41 fracción I y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, precisa que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, por lo que, de la revisión efectuada al expediente técnico referido se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto en las órdenes de pago 395,467,777,1434,1691,1707 y 1963 en las cuales obra su firma autógrafa, contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de lo anterior se presume su participación en la irregularidad detectada por este Órgano, lo que se traduce en un daño a la hacienda municipal por un importe total de \$2,323,669.93 (Dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha tres de enero del dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado

No.- 6565

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples, durante el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *10 de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, al tenor del siguiente razonamiento *"al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle Uno Número 101, Colonia La Manga 1, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, siendo este un inmueble de concreto de tres niveles pintado en color beige con café, con ventanas y puerta de madera y con herrerías en color café, en la parte exterior hay un timbre el cual procedo a tocar en repetidas ocasiones a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello corto negro, tez clara, edad 38 años de edad aproximadamente, estatura 1.65 cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021, de fecha 29 de noviembre del 2021, dirigido a la Empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ARAMSA S.A. DE C.V. o a la C. MERCEDES GUADALUPE LÓPEZ ROSIQUE, "la cual me indica que la empresa que buscó tiene años que ya no se encuentra en ese lugar que ellos le rentaban pero que tiene más de dos años que ya no están ahí y que desconoce a donde hayan cambiado sus oficinas y que al no tener ninguna relación con la empresa que busco se niega a recibir documentación alguna"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/372/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/373/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/374/2022,**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/375/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/376/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **“Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal,** quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,** haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021 del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

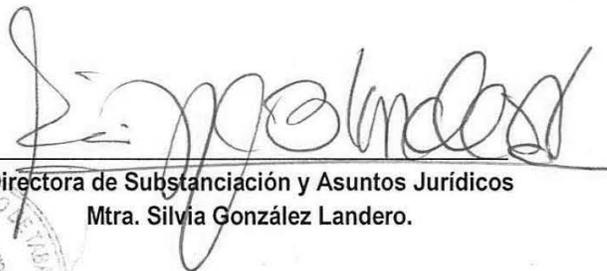
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal - Secretaria de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

³Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis 1a. JJ. 19/2008. vease ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221
⁴Registro. 2003980. Decima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XXII, Julio de 2013. Tomo 2: Materia Civil: Tesis: XXVI.5o (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425
⁵Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".



Ex. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

EDICTO

Dirigido: "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ARAMSA S.A DE C.V, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MERCEDES GUADALUPE LÓPEZ ROSIQUE Y/O QUIEN ACTUALMENTE LO REPRESENTA.

Cargo: **CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE OBRA 017-K012- CONSTRUCCIÓN DE TECHADO Y REPARACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinticinco de abril del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto al **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples** que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 054**, publicado en el **Suplemento W al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962** de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 98 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; y 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 2031 y 2050 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que, de manera general prevén que el contratista **le correspondía responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato contraído**, siendo la única responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$42,142.85 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".



Ex. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021 del veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION



No.- 6382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIO RUBICEL ROSS MAY. A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO: Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

DECLARACION DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

SÉPTIMO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ...**"

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS**, EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.



No.- 6513

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 370/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MONICA MORA MASIAS CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISEÍS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a la ciudadana **MÓNICA MORA MASÍAS** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **Avenida de Las Palmas, Manzana 26, Lote 4, Fraccionamiento Lores Reyes Loma Alta del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de 304.77 m², con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10.16 metros con la Avenida de las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, **AL SUR:** en 10.16 metros, con lote 17, propiedad de **KARINA DÍAZ JIMÉNEZ**; **AL ESTE:** en 30.48 metros con lote 05, propiedad de **ROSA MARÍA GARCÍA CHI**, **AL OESTE:** 30.48 metros, con propiedad de **MEPIVOSET CASTELAN ESTRADA**, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (01) certificado de persona alguna
- (01) constancia

- (01) certificado de búsqueda de propiedad
- (01) recibo de pago
- (01) plano
- (01) cedula catastral
- (01) constancia de radicación
- (01) recibo de luz
- (01) recibo de Telmex
- (01) contrato privado de cesión de derechos de posesión
- (01) copia simple de identificación oficial
- (06) traslados.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal Adscrito al Juzgado**, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal** y los colindante **KARINA DÍAZ JIMÉNEZ** con domicilio ubicado en la Calle del Castaño, Manzana 26, Lote 17, del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, el colindante **ROSA MARÍA GARCÍA CHI**, con domicilio en la Avenida de Las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco y el colindante **MEPIVOSET CASTELAN ESTRADA**, con domicilio en la Avenida de Las Palmas, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ROSA MARÍA GARCÍA CHI, DAVID EDUARDO CASTRO ARENAS Y ALEXIS VIRIDIANA CALLES GARCÍA.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos al licenciado **LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN**, así como al estudiante en Derecho **HÉCTOR DAVID CUSTODIO GALLEGOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase a la promovente, nombrando como su abogado patrono al licenciado **LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN**, , personalidad que se le reconoce, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **L.3o.C.725 C.."**

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO E DOS MIL VEINTIDOS.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 6514

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de ROCÍO CALDERON CONTRERAS; en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, parte actora y ejecutante del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

"...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al suroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y

colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...”.

Fijándose la cantidad de \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE**



ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veintiocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6515

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.

En el Incidente de Prescripción de la sentencia, promovido por **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, relativo al expediente **1596/1995**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **CARLOS RAFAEL GUAJARDO GÓMEZ**, **endosatario** en procuración al cobro en favor de **VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, en contra de **CRESCENCIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, en doce de agosto de dos mil diecinueve y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra leen:

Auto de 12/agosto/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, parte incidentista en el presente cuadernillo de Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio para emplazar a la parte incidentada **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con los artículos 1068, fracción IV Y 1070 del Código de Comercio en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en

rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código de adjetivo civil, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de 27/junio/2018

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal en auto de esta misma fecha, se tiene a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ** con el escrito de cuenta mediante el cual promueven **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, en contra de **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificada y emplazada en su domicilio procesal el ubicado en la Avenida Constitución número 516, Edificio Torre Centro, cuarto piso despacho 404 de la colonia Centro de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, se admite a trámite el mismo por la vía incidental, por cuerda separada unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1079 fracción VI y 1353 del Código de Comercio en vigor, con dicho incidente y documentos anexos que exhibe la ocursoante, dese vista al incidentado **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo se le señalara como domicilio los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. La incidentista señala como domicilio para oír, recibir y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Mestre número 117-A de la colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada **YOLANDA ALCANTARA MORALES**, en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, por contar con cedula profesional de licenciado en derecho, por lo que se le requiere para que en su primera intervención exhiba copia simple de la mismas.

CUARTO. Extrágase del expediente principal el original del escrito de demanda incidental para efectos de formar el cuadernillo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN O DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.**

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.

Oms*



No.- 6516

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00864/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio mismos que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de Contrato privado de compraventa de fecha treinta de septiembre del año 2014;*

**(02) Copia simples de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral;*

**(01) Constancia de residencia original;*

**(01) Constancia de colindancia original;*

**(01) Original de manifestación catastral;*

**(01) Original de notificación catastral;*

**(01) Plano original, y*

**(01) Traslado;*

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ; con una superficie de 6,362.59m² y con lassi guientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: En 44.50 metros lineales, con el acceso a la granja de tortugas;
- Al SUR: En 51.00 metros lineales con el señor HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO y 1.60 metros, con el señor HERIBERTO ÁVALOS OLAN;
- Al ESTE: En 48.50 metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y 91.90 metros con el señor HERIBERTO ÁVALOS OLAN;
- Al OESTE: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado,

dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para

acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**, con una superficie de **6,362.59 m²** y con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: En 44.50 metros lineales, con el acceso a la granja de tortugas;
- Al **SUR**: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **OESTE**: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO**; con domicilio el ubicado en la Carretera principal de la Ranchería la Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**; con domicilio en la Calle Juárez número 7, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: En **44.50** metros lineales, con el acceso a la granja de

tortugas;lado ESTE: En 48.50 metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y al lado OESTE: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se requiere al actor DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto exhiba TRES JUEGOS de traslados para los efectos de notificar a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como recibir toda clase de documentos y escudriñar el expediente que se forme, el ubicado en **LA CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO,** y por autorizando para tales efectos a los licenciados GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y/O MARTÍN OVANDO LÓPEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Lic. Civl/frc.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.



No.- 6517

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00870/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por **MANUELA LENZ LANDERO**, con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MANUELA LENZ LANDERO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) credencial de elector copia simple, (1) acta de nacimiento copia simple, (1) convenio original certificado, (1) plano original, (1) oficio copia simple, (1) certificado de registro público de la propiedad original, (1) constancia de posesión original y (6) traslados copia simple; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por Manuela Lenz Landero, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente Manuela Lenz Landero, notifíquese a los colindantes Lázaro Balán Pérez, María López Pérez, Sebastián Estañol Landero e Isidro Caraveo Chavarría y José de la Luz Ocampo García, así como a Nely Arcos y Aurora Flores Pérez, con domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Guayacán de este municipio de Tenosique, Tabasco**, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

A solicitud de la promovente, queda a su cargo trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico con superficie 29-22-74-02 (VEINTINUEVE HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS CENTIARIAS) ubicado en la Ranchería Guayacán, del municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: **al noroeste: en 989.93 metros con Lázaro Balán Pérez, al noreste: en 349.24 metros con María López Pérez, al sureste: 254.89 metros con Sebastián Estañol Landero e Isidro Caraveo Chavarría y José de la Luz Ocampo García y al suroeste: en 875.63 metros con Nely Arcos y Aurora Flores Pérez**, todos de la Ranchería Guayacán de este municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fijense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **MANUELA LENZ LANDERO**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ROLANDO PATIÑO LARA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en términos del artículo 131, fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY RUBÉN PÉREZ PÉREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ÁLVAREZ e IRENE DEL CARMEN LÓPEZ BOLÓN, por medio electrónico a través del correo rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 44 21 56 60 30.

REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE

DÉCIMO PRIMERO. Para estar en actitud de notificar al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y remitir el oficio ordenado en el punto sexto del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente acuerdo, exhiba dos copias del escrito de demanda y sus anexos, para los efectos legales correspondientes.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(02) DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTINDÓS (2022)**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PEREZ.

mctp.



No.- 6518

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 266/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud que de una revisión a los presentes autos, se advierte que en el proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se asentó de manera errónea los datos registrales del inmueble próximo a remate; en consecuencia, toda vez que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a regularizar el punto segundo del auto de fecha veintidós de febrero del presente año, quedando de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;

Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;

*Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y
Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt.*

Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,759,700.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo..."

SEGUNDO. Atento a lo anterior, glósese a los autos sin efecto legal alguno los oficios números 1104 al 1119, así como los edictos generados con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós y elabórense de nueva cuenta los mismos, tal y como se encuentran ordenados en el auto de fecha veintidós de febrero del año actual, debiendo insertar el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede; se observa que el término concedido a la demandada MIRIAM GODOY FALCON, para contestar la vista ordenada en el punto segundo, del auto de veintiocho de enero del presente año, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;

Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;

Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y

Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Villahermosa, en fecha tres del mes de enero de mil novecientos

ochenta y nueve, bajo el número 0079 del libro general de entradas, a folios del 365 al 368 del libro de duplicados volumen 113, afectando el predio número 85021 a folios 71 del libro mayor volumen 331.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,759,700.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIDOS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO VICTOR DE LA CRUZ DIAZ



No.- 6519

JUICIO USUCAPIONJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00192/2022**, relativo al juicio USUCAPION, promovido por LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO en contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, con fechas nueve, veintidós y uno de marzo del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora LORENZO RAMIREZ GARFIAS con su escrito de cuenta, y toda vez a como lo manifiesta la parte promovente y advirtiéndose la constancia actuarial de tres de marzo del presente año, se advierte de autos que no se ha podido lograr la notificación y emplazamiento de los hoy demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el

periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidós, y el **presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. Se les hace saber a los demandados de cuenta (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis), que tienen el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** que empezara a correr a partir del día siguiente de la última **publicación, para que contesten la demanda**, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término concedido se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirá efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la parte actora LORENZO RAMÍREZ GARFÍA, en su escrito de cuenta; y con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (6) traslados copias, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis y de quien ó quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la

notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, dígameles que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actoras nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en cerrada de Cuauhtémoc sin número, Colonia Club Liberal de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

NOVENO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE**

AGRADECER por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(29) VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022).** - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

≥] das.



No.- 6541

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 804/2021, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARTHA PATRICIA Y CARLOS ARMANDO MORALES WILSON; en trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *MARTHA PATRICIA MORALES WILSON Y CARLOS ARMANDO MORALES WILSON*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificación copia certificada, (2) constancia copia simple, (1) plano copia simple, (5) credencial de elector copia simple, (1) oficio copia, con los que promueven *NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINO* respecto del predio Urbano ubicado en la calle 5 de Febrero, (Carretera Federal) Villa puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie 915.24 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.14 m2 con ROSA ENID WILSON SANTOS.

AL SUR: En 24.00 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

AL ESTE: En 40.76 m2 con VIRGINIA CARAVEO WILSON.

AL OESTE: En 43.15 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle 5 de Febrero, (Carretera Federal) Villa puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie 915.24 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.14 m2 con ROSA ENID WILSON SANTOS.

AL SUR: En 24.00 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

AL ESTE: En 40.76 m2 con VIRGINIA CARAVEO WILSON.

AL OESTE: En 43.15 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado,

publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **ROSA ENID WILSON SANTOS** con domicilio en la calle 5 de Febrero (Carretera Federal) Villa Puerto Ceiba del Municipio de Paraíso, Tabasco; **BRUNILDA GOVEA TORRES** con domicilio en la Calle 5 de Febrero número 1, Villa Puerto Ceiba, de este Municipio de Paraíso, Tabasco; **VIRGINIA CARAVEO WILSON**, con domicilio en la Calle Augusto Hernández Olive, sin número, Villa Puerto Ceiba, de Paraíso Tabasco.

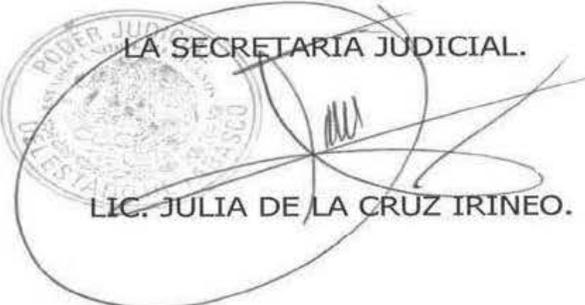
DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *los estrados de ese H. Juzgado* de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, y nombrándola como su abogada patrona de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6542

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 258/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAFAEL PEREZ GOMEZ; en veintiocho de marzo de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a RAFAEL PEREZ GOMEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia original, (1) plano original, (1) constancia del delegado mpal original, (1) cesión de derechos original, (1) certificado de registro publico de la propiedad copia certificada, (1) solicitud copia simple, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio Rustico ubicado en la **carretera** Estatal Nicolas Bravo –Chiltepec sin número, Poblado Nicolás Bravo de este Municipio de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 645.98 (seiscientos cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 24.30 metros, con propiedad de Francisco Gómez Morales.

SUROESTE: 9.40.00 Con carretera Estatal Nicolas bravo,
Chiltepec.

SURESTE: 22.50, 9.40 y 7.60 metros, con Carretera Estatal,

NORESTE: 1.50 metros, con carretera Estatal

NOROESTE: 35.00 Y 10.40 metros con Jesús Martínez Montejo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y

demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la **carretera Estatal Nicolas Bravo** –Chiltepec sin número, Poblado Nicolás Bravo de este Municipio de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 645.98 (seiscientos cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 24.30 metros, con propiedad de Francisco Gómez Morales.

SUROESTE: 9.40.00 Con carretera Estatal Nicolas bravo,
Chiltepec.

SURESTE: 22.50, 9.40 y 7.60 metros, con Carretera Estatal,

NORESTE: 1.50 metros, con carretera Estatal

NOROESTE: 35.00 Y 10.40 metros con Jesús Martínez Montejo.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento con domicilio en la carretera Estatal Nicolas Bravo- Chiltepec sin número Poblado Nicolas Bravo de este Municipio, al rumbo Noreste Francisco Gómez Morales, y al Noroeste Jesús Martínez Montejo.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Buenos Aires Numero 204, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Javier Montejo Dionicio, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono a los Licenciados Fabiola Motejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AL UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6543

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. DULCE MARIA ÁLVARADO CÓRDOVA

O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00017/2021**, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ALBERTO MÉNDOZA GÓMEZ en contra de DULCE MARIA ÁLVARADO CÓRDOVA, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito firmado por el licenciado EMILIANO MONTIEL OLÁN, recibido en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós. --- Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada al licenciado EMILIANO MONTIEL OLÁN, abogado patrono de la parte actora ALBERTO MÉNDOZA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA,, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requírasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Luz*



No.- 6544

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 171/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA, FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, con fecha cuatro de abril del presente año, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice.

**“... INICIO DE
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, A
CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, por medio del cual da cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a la prevención hecha en el punto segundo de proveído de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, por señalando como domicilio particular el ubicado en la manzana 12, lote 3, colonia el Pedregal de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; de igual manera anexa oficio número DF/DC/115/2022 en tal virtud, se ordena dar entrada a la demanda presentada por Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Téngase al Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: una copia simple de cedula profesional número 6556250, a nombre de GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCIA; tres copias fotostáticas simples de actas de nacimiento; tres copias fotostáticas simples de credencial de elector; tres copias fotostáticas simples de curp; tres copias fotostáticas simples de constancia de situación fiscal; un oficio original número SG/RPPyC/85/2020, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio; un plano en copia simple; original y copia del

convenio de fecha diez de junio de dos mil; con los cuales vienen a promover juicio **INFORMACION DE DOMINIO**.

Asimismo, anexa copias fotostáticas de dichos documentos, y copias de traslados; de igual manera señala que las medidas y colindancias del terreno materia de su pretensión el cual consta de 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al **NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS y NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero.**

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que los accionantes JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, exhibieron la constancia expedida por la oficina de Catastro y precisó las medidas de cada una de las colindancias que conforman el predio afecto a su pretensión, conforme le fue requerido por auto de veintinueve de marzo del presente año, acorde a lo previsto en el artículo 969 del Código Civil del Estado, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la solicitud presentada por los accionantes JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

ASI MISMO SE TIENEN A LOS ACCIONANTES JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

Una copia simple de cedula profesional número 6556250, a nombre de GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCIA; Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de MARCO ANTONIO SALAZAR; Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de MARCO ANTONIO SALAZAR ARA; Una copia fotostática simple de curp a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de curp a nombre FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de curp a nombre MARCO ANTONIO SALAZAR ARA; Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de MARCOS ANTONIO SALAZAR ARA; un oficio original número SG/RPPyC/85/2020,

expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio; un plano en copia simple; original y copia del convenio de fecha diez de junio de dos mil, *Una constancia de la coordinación de catastro a nombre de los señores, JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCOS ANTONIO SALAZAR ARA Y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, expedida por el Licenciado LUIS ENRIQUE GONZALEZ NIETO, Coordinador de la Catastro Municipal.*

Con los que viene a promover **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico denominado "EL EDEN", cercano a la localidad del poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, al Ejido Nuevo Pochote a nombre de los señores JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, constantes de 4,177-03-89-65, hectáreas con las medidas y coincidencias siguientes: se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros Alfonso Bertoline Escudero; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE: 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado de Mixto, Juzgados de Juicios Orales de la Región Cuatro, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; de igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario judicial de este juzgado; haciéndose saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, que deberán acudir a este Juzgado dentro de un término no mayor de **VEINTE DÍAS** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos si los tuvieren, debiéndose hacer el cómputo correspondiente.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos de que informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** al en que tenga dicha comunicación en su poder, si el predio rústico denominado "EL EDEN", ubicado en la cercanía a la localidad del Poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, Ejido Nuevo Pochote, localidad perteneciente a esta ciudad, que consta de 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros Alfonso Bertoline Escudero; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con Alfonso Bertoline

Escudero, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero, **pertenece o no al fondo legal de este municipio**, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en este municipio, con domicilio ampliamente conocido, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación manifieste lo que a sus derechos corresponda; así también para que señale domicilio y autorice persona en este municipio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

OCTAVO. De igual forma, gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de Febrero, número 2212, colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico denominado "EL EDEN", ubicado en la cercanía a la localidad del Poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, ejido nuevo pochote, localidad perteneciente a esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de; 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, con las copias simples del escrito inicial y anexos, notifíquese a los colindantes del predio rústico motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa señalándose como domicilio de JAVIER MORENO CRUZ, quien tiene su domicilio en la calle Joval, sin número, de Villa Chable, Emiliano Zapata, Tabasco, AGUSTÍN PÉREZ CRUZ, con domicilio en Ciprian Carrera, número 29, de la Villa Chable de Emiliano Zapata, y RODOLFO SOLANO CONTRERA, con domicilio en la ranchería el Venado carretera Emiliano Zapata, Tabasco, a efectos de que sean enterados del presente procedimiento de INFORMACIÓN DE DOMINIO y manifiesten lo que a sus derechos corresponda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación que se les haga, ello con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se les

harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del ordenamiento legal antes mencionado.

DECIMO. De igual manera se ordena a la Fedataria Judicial notifique al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, a través del Sindico de Hacienda, con domicilio conocido en este municipio, a efecto de que sea enterado del presente auto y manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado Mixto de Primera Instancia, acorde a lo preceptuado en el ordinal 136 del Código antes mencionado.

DECIMO PRIMERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado amplia publicidad a su solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. *Se le hace del conocimiento a las partes que*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Las partes deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISES PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esa ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (05) cinco de abril del dos mil veintidós, en la ciudad Emiliano Zapata, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL**



LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Domi. Calle Usumacinta, Numero 48, Esquina con Aguacate,
Colonia Ganadera, Emiliano Zapata, Tabasco.

MIII.



No.- 6545

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de **ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien sujeto a ejecución en la presente causa.

Atento a lo anterior, como lo solicita la ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como **lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco**, con una superficie de **2,939.45** metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;

NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con

Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$633,225.80 (seiscientos treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 80/100 moneda nacional)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$569,903.22 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

CUARTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL;** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EN VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 6566

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO NOTARIA 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,092 CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS**, Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **VEINTIUNO** de **FEBRERO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **GONZALO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, la señora: **MARIA LUISA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, en su carácter de Heredera universal y Albacea de la sucesión testamentaria del extinto señor **GONZALO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 30 de **MARZO** del 2022.

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 6567



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 07 DE ABRIL DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,999 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MANUELA HERNÁNDEZ MADRIGAL**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y BERTHA LILA MADRIGAL HERNÁNDEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,088 (CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS), DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y BERTHA LILA MADRIGAL HERNÁNDEZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 6569

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**PARA NOTIFICAR A: JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente 100/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en contra de JAVIER LOPEZCONDE LASTRA y MARIA GUADALUPE LASTRA DE LOPEZ CONDE; en fechas veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:
PRIMERO. Por presentado al licenciado EDGAR ZARATE ASCENCIO, abogado patrono del actor en el presente juicio, con el escrito de cuenta y anexo, en el cual hace la devolución de los edictos expedidos con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, sin darle trámite, por lo que se ordena agregar los presentes edictos sin efecto legal alguno.

Atento a lo anterior, y como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta los edictos, ordenado en el auto del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el presente proveído.

SEGUNDO. Del mismo modo, téngase al promovengte por exhibiendo los acuses de recibo de los oficios números 1068, 1069, 1070, 1071 y 1072 del diez de marzo de dos mil veinte, con sello de recibido en original, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”



Inserción del auto del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal. Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en los 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al ejecutado JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA, en el ubicado en el número 157 del Circuito de Venus casi esquina con avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El actor señala como domicilio para los efectos de ori y recibir toda clase de cita y notificaciones, el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, privada Framboyán número 101 L-1, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el cuadernillo, recibir toda clase de documentos y tomar fotografías derivadas del presente cuadernillo a los licenciados en derecho GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, EDGAR ZARATE ASCENCIO y XIOMARA MAURY CORDERO, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así también designa como abogado patrono al licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, con cédula profesional número 4431682, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le tiene por reconocida tal personalidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 6570

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

MARÍA REYES RUÍZ CUPIL

En el expediente número **090/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **MARÍA REYES RUÍZ CUPIL**; en ocho de febrero de dos mil veintidós, auto de inicio de veintitrés de febrero de dos mil quince, ocho de febrero de dos mil diecisiete y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE OCHO FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de **edictos** a **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintitrés de febrero de dos mil quince.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos;

vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintitrés de veintitrés de febrero de dos mil quince, así como los proveídos de ocho de febrero de dos mil diecisiete y nueve de abril de dos mil veintiuno.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personería que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número noventa y siete mil setecientos quince, pasada ante la fe del notario público número ciento treinta y siete de México, Distrito Federal, con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, quien puede ser emplazado a juicio en el predio urbano identificado como lote 08 de la manzana 20, ubicado en la calle tres Sur del Fraccionamiento denominado "San Ángel", de la carretera Acachapan y Colmena, Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, o pongan excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta ciudad,

para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudora, hágasele saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con los arábigos 572 y 574 del Código en cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndoles saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Instituto Registral o Registro Público correspondiente.

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrecen el promovente, se reservan para ser proveídas sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la casa marcada con el número 29-A de la calle Macuspana del Fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa; autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera instancia del distrito judicial del centro, ante el secretario judicial licenciado **REMEDI O VANDO LÁZARO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

AUTO DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, en su carácter de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 50,607, Libro 688 pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público número Setenta y Dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta y anexo.

SEGUNDO. Ahora, téngase al ocurso por haciendo saber a esta autoridad que HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cede los derechos litigiosos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la escritura pública número 11,147, Volumen Cuatrocientos Veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, Notario Público número Ciento Cuarenta y Tres del Estado de México, que contiene: I. La ratificación de cesión de derechos; II. La Cesión de Derechos, de una parte HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como "Cedente" y de la otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como "Cesionario", el cual se le tiene por hecho para todos los efectos legales correspondientes, en tal virtud, al momento de llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada, hágasele saber a la misma que actualmente lo derechos litigiosos que tenía con HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente le pertenecen a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, siendo actualmente ésta la parte actora, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el promovente, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que proceda a efectuar la anotación marginal de los derechos litigiosos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Por último, téngase al citado ocurso por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN y SUSANA SUÁREZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se provee.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, promoventes en este juicio, con el primer escrito de cuenta, por medio del cual señalan para oír, recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizan para tales fines así como recibir documentos a las licenciadas **BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJÁ** y a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, los ocursantes designan al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, como Representante Común de entre ellos, designación que se le tiene por realizada con fundamento en el precepto 74 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 208,369, de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

Respecto a la designación de Representante Común que pretenden, al efecto dígase que deberán estarse al párrafo segundo del punto primero de este mandamiento.

En cuanto a los domicilios y exhorto que solicitan los promoventes, es de decirle que deberán estarse al auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO. No ha lugar reconocer al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** la personalidad de apoderado legal de la institución antes referida, toda vez que de la lectura integral realizada al poder notarial que exhiben, se aprecia que no aparece en el mismo el citado profesionista.

CUARTO. Finalmente, los licenciados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, señalan como domicilio en donde puede ser emplazado la demandada **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, el ubicado en la calle Hidalgo número exterior 15, loc. Chiltepec C.P. 86620, Paraíso, Tabasco y/o calle Miguel Hidalgo número 15, colonia Puerto Chiltepec C.P. 86620 del Municipio de Paraíso, Tabasco.

En consecuencia, tórnese los autos a la actuario judicial para que proceda a dar cumplimiento a la diligencia de emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ocho de febrero de dos mil diecisiete, veintinueve de marzo de dos mil

diecinueve, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, así como el presente auto.

QUINTO. Toda vez que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 126, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda diligencie el mismo, hecho lo anterior se sirva devolverlo a esta autoridad, facultando al Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promociones, tendientes para la diligenciación del exhorto en cuestión, así como aplicar las medidas de apremio correspondiente, debiendo insertar al referido exhorto el auto de inicio y el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencias aplicables.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para hacer los trámites para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ



No.- 6571

JUICIO ORDINARIO CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente **597/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **JUAN RUIZ SÁNCHEZ**, por propio derecho, en contra de **PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; con fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias y empresas no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, así como en la constancia actuarial del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que esta ya no se localiza en el domicilio proporcionado por el actor, por lo que es evidente que dicha empresa es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto **el presente proveído**, así como el de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer por conducto de la persona que acredite con documento idóneo, ser representante legal, ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin

número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos **Licenciado ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de 26/septiembre/2019.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JUAN RUIZ SÁNCHEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, con los que viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, proporcionado el Registro Federal de Contribuyente RFC: PAS9210129M5 de la empresa demandada, manifestando bajo protesta de decir verdad que la cédula de identificación Fiscal en copia simple que requiere, no es posible proporcionarla toda vez que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporciona el referido documento de manera personalísima y no hay modo alguno de acceder a ese documento oficial. En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a JUAN RUIZ SÁNCHEZ, promoviendo por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII

Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, que contiene acto de protocolización de la autorización del convenio y plano del fraccionamiento denominado "Villas del Sol", solicitud y certificados de Libertad o existencia de gravámenes del lote 17, Manzana III, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ de fecha 28 de Febrero de 1994, por la cantidad de \$2,600 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de apartado del lote 5 manzana IV del Fraccionamiento Villas del Sol, Etapa III, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 0058, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de enganche del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas del Sol, lote 17, Manzana III de Villahermosa, Tabasco, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 00420, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de complemento de enganche del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas del Sol II de Villahermosa, Tabasco, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 0693, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de último pago del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas II de Villahermosa, Tabasco, plano de predio urbano con construcción, ubicado en la calle Los Cabos, lote No. 17, Manzana III del Fraccionamiento "Villas del Sol" Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, propiedad de JUAN RUIZ SANCHEZ, un recibo de la Comisión Federal de Electricidad de fecha veintiuno de abril de dos mil siete a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ y plano arquitectónico del predio urbano, de uso habitacional del lote 17, manzana No. 3, calle Los Cabos, Fraccionamiento Villas del Sol, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ, de fecha doce agosto de dos mil diecinueve; y dos traslados, con los que promueve Juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPION EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la presente, y de la cual ignora su domicilio, por lo cual solicita sea notificada por Edictos, respecto de un predio con construcción ubicado en la calle los Cabos, Lote número 17, Manzana III del Fraccionamiento Villas del Sol en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones marcadas** con los incisos **a) al e)** del escrito de demanda, misma que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 885, 889, 901, 902, 903, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y 949 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. Ahora, debido que el demandante señala que la demandada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio; de no hacerlo así, se le dejaría en estado de indefensión, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atentos a ello, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones y dependencias: 1. **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma Centro, 2. **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**, con domicilio en la dirección en las oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad. 3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino 323, Reforma de esta ciudad. 4. **LIC. ERUMIN LOPEZ BAEZ**, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicado en calle Ceiba 147, Primero de Mayo 86190, todos de esta

ciudad; 5. **Teléfonos de México, S.A. B. de C.V. (TELMEX)**, Gerencia Comercial, con domicilio con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, área jurídica situada en Prolongación 27 de febrero, 238, Galaxia Tabasco 2000, domicilio ampliamente conocido. 6. **CFE, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; 7. **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, prolongación de Paseo 1401, Tabasco 2000; con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente con Registro Federal de Contribuyente RFC: PAS9210129M5, concediéndosele para tales efectos, un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio multa de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), a razón de veinte unidades de medida y actualización, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérase a la demandada para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El ocurrente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio particular ubicado **en la calle Los Cabos, Lote número 17, Manzana III del Fraccionamiento Villa del Sol**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado en derecho **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, con cédula profesional 8451190, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente - requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de

Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA LÓPEZ MORALES, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ALEXIS BALBOA VAZQUEZ



*mcv.



No.- 6572

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

PROMOCIÓN, ACESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En el expediente número **751/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **CARLOS DE LA PEÑA RIADEZ**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en veinticinco de febrero dos mil veintidós y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se lee:

AUTO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado en Derecho **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **Promoción, asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa denominada **Promoción, asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Segundo. Asimismo el promovente exhibe acuse de los oficio número **2461, 2462 y 2463** de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, con sellos y firmas de recibidos, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ**, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y bajo protesta a decir verdad que no conoce el domicilio de la parte demandada, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, en tal virtud se tiene por desahogada la prevención realizada y se da entrada a la demanda de la siguiente manera.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ** con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de escritura número 5,751*, un certificador de libertad de gravamen, dos recibos de aguas, un plano, un traslado; téngase a licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ**, promoviendo juicio **EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente y ya que el promovente bajo protesta a decir verdad en no conocer el domicilio de la parte demandada; se ordena girar oficios de conformidad con los artículos 139 fracción I y II y el

numeral 242 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a las siguiente dependencias:

- 1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la Calle Edmundo Cetina, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- 2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO**, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- 3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.
- 4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad.
- 5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS)**, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 402, Colonia Reforma de esta Ciudad.
- 6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña esquina con Calle Alijadores, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad.
- 7. TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- 8. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
- 9. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 10. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 11. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 12. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1, CON SEDE EN EL ESTADO DE TABASCO**, domicilio ampliamente conocido en la avenida Paseo Tabasco número 1203 primer piso, torre empresarial, Colonia Lindavista, de esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente, con RFC **PAS9210129M5**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una **multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado**, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

TERCERO. Consecuentemente con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1915, 1920, 1926, 1976, 2799, 2809, 2811, 2812, 2813, 2815 y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 2, 18, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, y demás relativos al Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto **segundo** del presente proveído, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser hechos propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y suscita los hechos en que las funde. En caso de no dar contestación la demandada se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; de igual forma, requiérase a los demandados para que señale personas y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se le notificara en el domicilio en el cual fue emplazado a juicio; lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, éstas se reservan de proveer, al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para efectos de citas y notificaciones en la calle Xelha, Lote número 20, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, autorización que se tiene por hecha para imponer en los presentes autos, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la

Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Mcr*

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067 y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dijo expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que solicitan autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes, y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recabe proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se deberá constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6573

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00765/2021**, relativo al Juicio **USUCAPIÓN**, promovido por **MARIBEL CARAVEO VAZQUEZ**, en contra de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISÉIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (01) contrato de donación de propiedad, (01) sobre cerrado que dice contener cuatro fotografías originales y una credencial de identificación numero 9119, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia de solicitud de certificado de propiedad, (01) plano orinal, (07) recibos de luz, (02) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de acta de nacimiento numero 02180, (03) carta de recomendación, (01) copias simple de acta de nacimiento, (02) recibos, y (03) traslado, con los cuales se, les tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTHA LAURA RAMSO HERNANDEZ** y de quienes resulten propietarios o tenga algún interés respecto a una fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Abran Bandala Numero 725, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, contante de 1, 189.43 metros cuadrados; con area de construcción de 147.75 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- 15.08 metros con calle Abraham bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O, S:A. de C.V.

Al este.- 78.67 Metros con Benjamín Rosique.

Al oeste.- 81.09 metros con Marisol presenta.

Fracción que consta de una superfino total de 844.36 metros cuadrados, con área de construcción de 147.75; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte.- (2 medidas) 11.36 metros con fracción de bien inmueble descrito con anterioridad y 3.30 Metros con la Calle Abraham Bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O., S.A. de C.V.

Al Este.- 78.67 metros con propiedad e benjamín Rosique.

Al oeste.- (2 medidas), 50.09 metros con propiedad de Marisol Presenda y 29.00 metros con Fracción de bien inmuebles descrito con anterioridad.

Reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946. 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. DOMICILIO IGNORADO

En razón de que la promovente **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** solicita emplazamiento por oficio a diferentes dependencias, manifestando que desconoce el domicilio particular donde el demandado pueda ser emplazado; considerando también que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia pues a partir de él se entabla la relación jurídico procesal de las partes y su debido cumplimiento tiende a salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso legal reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución; y además con fundamento en los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la práctica de las diligencias a fin de localizar el domicilio de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, proporcionándoseles la CURP y el R. F. C. por lo tanto, gírense oficios a las dependencias que a continuación se citan:

- A) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)** con domicilio en la calle Moctezuma número 606, de esta ciudad.
- B) DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL**, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 612, de esta ciudad.
- C) TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX)** con domicilio en la calle Galeana, esquina con calle Cuauhtémoc, de esta ciudad.
- D) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)** con domicilio en la calle Juárez número 323, de esta ciudad.
- E) SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** con domicilio en la calle Ernesto Aguirre Colorado esquina con la calle Jacinto López, de esta ciudad.
- F) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, con domicilio en la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, de esta ciudad.

Lo anterior, para efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este juzgado si en la base de datos a su cargo, tienen algún domicilio registrado a nombre de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** bajo el apercibimiento que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, se hará acreedor a una **multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 M.N.)**, y que hacen un total de **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Quedando por conducto de la parte interesada la tramitación de los oficios a girar.

4.- Se requiere a actora proporcione CURP y RFC de demandado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la ciudadana **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** como lo es el numero de seguridad social y/o CURP y/o Registro Patronal y/o RFC y/o fecha y lugar de nacimiento; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

5.- Se reserva emplazamiento.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, hasta en tanto se de cumplimiento.

6.-Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes entre Abraham Bandala y Reyes Hernández de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado en el interior del Palacio Municipal de esta Ciudad Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la actora **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, para que revisen el expediente, aporten pruebas y reciban toda clase de documentos, a los licenciados Alondra Beatriz Mezquita de los Santos, Karla Lorena Collado Oliva, Carlos Eduardo Hernández Bautista, Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Carlos Jiménez Acevedo, Johana Hernández Denis y Laura de la Cruz Burelo, autorizaciones que se les tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138, del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

9.- Abogado patrono

Designando como sus abogados patronos a los licenciados Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Williams Castellanos Vidal, Johana Hernández Denis, Alondra Beatriz Mezquita de los Santos y Carlos Jiménez Acevedo, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A efectos de evitar solicitudes múltiples, contrarias o contradictorias requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, entre sus abogados patronos **designe un representante común**, advertidos que de no hacerlo, este Juzgador nombrará uno de ellos ante su rebeldía, lo anterior de conformidad el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de

la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 13o.C.725 C..."

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de

conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEISES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a veintiséis de Enero de dos mil veintidós.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Maribel Caraveo Vázquez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo, en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del seis de agosto de dos mil veintiuno; consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Martha Laura Ramos Hernández**, a través de edictos, que se publicaran por **tres veces**, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita la promovente, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

NOTA DE INSCRIPCION: ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con una superficie de 191.68 m2, folio real electrónico 332327, con las medidas y colindancias Al Oeste 27.85 y 53.15 m con e donante y otro; al Este 81.00 m con Benjamín Rosique; al Norte 11.70 y 3.30 m con el donante y la citada calle y al sur 15.00 m con A.D.O. S.A de C.V..

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E:



LGDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6574

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

CC. Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña
Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de gastos y costas y honorarios profesionales, deducido del expediente 600/2013, relativo al juicio en la vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por licenciado Gotardo Narváez Torres, en su carácter de endosatario en procuración de Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña, en contra de Jesús Cuevas Hernández, Martina Pérez Miranda, María De Lourdes Cuevas Pérez y Ana Gabriela Cuevas Pérez; con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de marzo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **María de Lourdes Cuevas Pérez**, demandada-incidentista, con el escrito de cuenta, con el que exhibe el acuse de recibo del oficio remitido por esta autoridad, por lo que agréguese a los autos el anexo presentado para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el segundo escrito presentado por **María de Lourdes Cuevas Pérez**, en el que manifiesta que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la parte actora-incidentista, en el domicilio señalado en autos para tales efectos, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **notifíquese por edictos** a **Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, parte actora-incidentada, el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte y el presente auto, debiéndose publicar **por tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles.

Tercero. Queda a cargo del actor la publicación de los edictos ordenados en esta causa, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentadas las ciudadanas **Lourdes Cuevas Pérez y Ana Gabriela Cuevas Pérez**, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona, requiérase a

las incidentadas **Emma Acuña Calzada** y **Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, en el domicilio ubicado en la Calle Cuauhtémoc número 301 de la Colonia Centro de esta Ciudad, para que den cumplimiento de manera voluntaria a paga que hagan pago a la incidentistas **Lourdes Cuevas Pérez** y **Ana Gabriela Cuevas Pérez**, de las cantidades a las que fueron condenadas en sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, declarada firme en auto del veinte de febrero del presente año, concediéndoseles para tal efecto un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, apercibidas que de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa a petición de la parte interesada, acorde con lo dispuesto en los artículos 1404, 1408, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, con sujeción a las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Segundo. Dígase a las ocursoantes que respecto a la petición de que si los incidentados no hacen pago de los condenado en el momento del requerimiento, se trabe embargo sobre bienes de la misma o sobre el excedente del salario mínimo, resulta improcedente en término del artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en razón que en el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, se concedió un término para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6575

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 071/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez** y **Roger de la Cruz García**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de **Rubén Medina Zarate** y **Amanda Becerril Iglesias**, acreditados, con fecha seis de abril del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de abril del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. *Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el auto de fecha dieciocho de marzo del presente año, al ordenar sacar a pública subasta, en tercera almoneda, se omitió citar que al misma es sin sujeción a tipo, por lo que de conformidad con los artículo 236 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el remate en tercera almoneda ordenada en el auto referido es sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado.*

En consecuencia, elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con la inserción del auto referido y del presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Rubén Medina Zarate y Amanda Becerril Iglesias, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:*

Predio Rustico denominado “LA CONCEPCION”, ubicado en la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancan, Tabasco, constante de una superficie de 191-00-00 has (ciento noventa y un hectáreas cero áreas cero centiáreas), inscrito bajo el número 65 del Libro General de Entradas a folio 235 al 238, del Libro de Duplicados Volumen 30, quedando afectado por dicho Contrato de Predio numero 2,615 al folio 155 del Libro Mayor 10, propiedad del señor Rubén Medina Zarate, que acredita con escritura pública número 1,116, Volumen 12 de fecha 22 de marzo 1986, pasada

ante la de del licenciado Francisco Méndez Ascuaga, Notario Público número Dos, en funciones en el estado de Tenosique, Tabasco; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 340.00 metros, con Arquímedes Inurreta; Al Noroeste 3,070.00 metros, con Arquímedes Inurreta; Al Sureste 3,045.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez; Al Noreste, 758.00, metros, con carretera San Elpidio; Al Oeste, 300.00, con arroyo Salsipuedes, y Al Suroeste, 580.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$4,869,000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$4,382,100.00 (cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de materia.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el Municipio de **Balancán, Tabasco**, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con apoyo en numeral 143 y 144 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil de Primera Instancia de Balancan, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales de aquella localidad.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes el que consten los gravámenes que reporte el inmueble, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

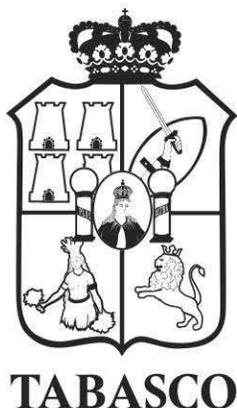
Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 071/2010
Arm.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6557	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021- CENTLA.....	2
No.- 6558	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021- CENTLA.....	7
No.- 6559	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021- CENTRO.....	12
No.- 6560	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/134/2021- CENTRO.....	17
No.- 6561	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021- MACUSPANA, TABASCO.....	22
No.- 6562	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021- MACUSPANA, TABASCO.....	27
No.- 6563	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021- NACAJUCA, TABASCO.....	32
No.- 6564	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021- NACAJUCA, TABASCO.....	37
No.- 6565	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021- TACOTALPA. TABASCO.....	42
No.- 6382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00337/2020.....	47
No.- 6513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 370/2022.....	50
No.- 6514	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016	55
No.- 6515	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1596/1995.....	58
No.- 6516	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00864/2021.....	61
No.- 6517	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 00870/2021.....	66
No.- 6518	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 266/2015.....	71
No.- 6519	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00192/2022.....	74
No.- 6541	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 804/2021.....	79
No.- 6542	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 258/2022.....	83
No.- 6543	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 00017/2021.....	85
No.- 6544	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2022.....	87
No.- 6545	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	93
No.- 6566	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE EXTINTO: GONZÁLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	95
No.- 6567	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MANUELA HERNÁNDEZ MADRIGAL.....	96

No.- 6569	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 100/2018.....	97
No.- 6570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 090/2015.....	101
No.- 6571	JUICIO ORD. CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PREINSCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXP. 597/2019.....	107
No.- 6572	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 751/2019.....	112
No.- 6573	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00765/2021.....	116
No.- 6574	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 600/2013.....	124
No.- 6575	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 071/2010.....	126
	INDICE.....	128



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: O9MgRFAajUWoK78WlpF1oCQOWGpfOTAP1c98QBuTT9oRxJwXJ2fZ+pF5kluoWFS43GetHWRnt4dTfhJjLlaLCWKpYhRcUOXyuGRwWRFyaGJOv4H0fN2Bs62Edik+2lxt+b6o2X9f4IPQB1GpaLB91Lv/9pfdZNnPPAIP1SPS9440kNriARm+nb2DhgvfJMo+xdphS2SMQ0kABRO5Vp426Cmr5UmNHpvn5InJa8UWrCyznTqep5nG4JbDg+RfDt9i13heuoq2Neq9jWI/N62XyuvCBA7JI0spBzA8eYbW+IIX9MmlgsKYAgq8YI6mBoFDRqKRdUw1JvnYe4op/Sw==